



000022

OF. NÚM. _____
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 006
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
OCTUBRE 17 DE 2024.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
PALACIO DE GOBIERNO
P R E S E N T E

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 006, QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN
DIPUTADA SECRETARIA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 006

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha 17 de octubre de 2024, se recibió en esta Sexagésima Novena Legislatura, oficio suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante el cual remite el expediente respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Áreas y Empresas Estratégicas.

Con fecha 17 de octubre del año en curso, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, consideró que el Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Áreas y Empresas Estratégicas, fuera aprobado de urgente u obvia resolución; por lo que se dispensó el requisito de turno a la Comisión para su estudio y dictamen.

En virtud de haberse realizado el análisis y estudio correspondiente, se emite el presente Decreto, por lo que:

CONSIDERANDO

Que el Congreso del Estado de Chiapas forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el precepto constitucional antes citado establece que, la Ley Suprema puede ser adicionada o reformada, y que para que éstas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

En correspondencia, el artículo 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, dispone que es atribución del Congreso del Estado aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como parte del Poder Revisor de la Constitución.

Que uno de los principales objetivos del Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Áreas y Empresas Estratégicas, es garantizar la seguridad, autonomía y accesibilidad de los recursos energéticos del país bajo la responsabilidad del Estado.

Para considerar la energía como un elemento estratégico para el desarrollo, la seguridad y la sostenibilidad de las naciones, se debe contar con soberanía energética, lo que implica garantizar el acceso a recursos energéticos y contar con la capacidad de decidir cómo se utilizan de manera racional y eficiente en beneficio de la población.

La dependencia de fuentes energéticas externas o privadas, como ocurre en Estados Unidos y Canadá, expone a las naciones a riesgos geopolíticos y fluctuaciones en los precios internacionales. Para México, se propone que es esencial fortalecer las capacidades del Estado y de las empresas públicas para garantizar la estabilidad, suficiencia y autonomía energética.

Además, el acceso a la electricidad debe ser reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un derecho humano, ya que es vital para el desarrollo de la vida y la economía, y es una responsabilidad ineludible del Estado.

Resulta evidente que dejar el aprovisionamiento de la energía eléctrica y su distribución entre regiones y actividades exclusivamente a intereses económicos, implica el abandono de una responsabilidad esencial de los poderes públicos, representantes de la nación y responsables ante ella.

El acceso a la electricidad, como derecho humano, implica que no se puede depender de la capacidad económica, de estratos sociales, de empresas preponderantes o de regiones privilegiadas. Por ello, el Estado debe garantizar el acceso universal a todo el pueblo de México, pues de no hacerlo se atenta contra la justicia social. Por esta razón, el servicio público que presten las empresas del Estado, al no tener fines de lucro, no puede ser considerado en ninguna circunstancia como un monopolio.

En este sistema no existe una entidad responsable de garantizar la satisfacción de las necesidades energéticas de la nación; tampoco existe garantía alguna de la satisfacción de los intereses de la población y sólo se asegura el beneficio de las empresas participantes.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

El sistema actual se construyó a partir de permisos ajenos a cualquier planeación de un sistema eléctrico nacional ordenado: permisos que se concedieron sin tomar en consideración las necesidades de las diversas regiones del país, concentrándose en las de mayor capacidad económica y abandonando las de menores recursos.

Otra de las características negativas del sistema actual, son las ventajas establecidas a favor de las empresas privadas en contra de la empresa pública. En esta falsa competencia, la Comisión Federal de Electricidad está obligada a adquirir la electricidad a las empresas privadas. Aunado a que se establecen reglas de despacho económico en las cuales se otorgan todas las ventajas a las empresas privadas.

Se establecieron esquemas, como el autoabasto ilegal, en el que se concentran los grandes consumidores que quedan fuera del mercado como monopolios con despacho automático y que impiden a la Comisión Federal de Electricidad el acceso a los grandes consumidores.

Por ello, este sistema establece la prelación del interés privado sobre el interés público y nacional, que representa la empresa del Estado; de ahí que surja la necesidad de realizar una reforma constitucional que atienda las problemáticas expuestas.

Ahora bien, el artículo 28, cuarto párrafo del texto vigente, establece que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional no constituyen monopolios, sino actividades que el Estado debe ejercer de manera exclusiva como área estratégica. Sin embargo, no se define cuál es su objetivo, lo que provoca que el sistema eléctrico vigente se desarrolle al margen de toda planeación y en ausencia de la atribución del control del Estado. Ante esta laguna, las leyes secundarias se han encargado de regular el sistema, sin obedecer a un principio constitucional.

Por ello, se propone añadir que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional tengan un objetivo explícito, esto es, preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía energética, mediante la empresa pública del Estado. Siendo así que el Estado Mexicano es el responsable del sistema eléctrico nacional y de su control.

Por su parte, se establece que el servicio público de internet que preste la empresa del Estado, de la misma manera que la electricidad, constituye un servicio público estratégico, cuyo objetivo es evitar que una parte importante de la población, por razones económicas, carezca de este instrumento fundamental para la educación, la cultura, la economía y la información, por lo que debe agregarse un criterio constitucional con el cual el Estado garantice su desempeño.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Ahora bien, se consideró que la inclusión de la función de crear condiciones para que todas las ciudadanas y ciudadanos en México accedan a internet sea una tarea estratégica del Estado, es fundamental y trascendental dado que incide de forma directa en el combate al rezago educativo, erradicación de índices de marginación y desigualdad, aumento en la calidad de vida de las personas e impulso económico.

Al respecto, conforme a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las regiones con menor conectividad suelen presentar mayores índices de rezago, lo que afecta la capacidad de los estudiantes para acceder a información actualizada, recursos didácticos y plataformas educativas, especialmente en zonas rurales. Sin duda, carecer de un acceso adecuado, se perpetúan las brechas de calidad de educación y oportunidades.

En lo concerniente a la marginación y desigualdad, el Consejo Nacional de Evaluación Política de Desarrollo Social ha señalado que las zonas de mayor marginación en México son las que presentan menor acceso a tecnologías de la información: principalmente en Oaxaca, Chiapas y Guerrero, siguen sin contar con servicios digitales adecuados, por lo que establecer la función de internet como área estratégica permitirá reducir esta desigualdad y fomentar una mayor integración social y económica de estas comunidades.

De modo que, garantizar el acceso universal a internet permitirá a más mexicanas y mexicanos aprovechar oportunidades laborales, acceder a servicios de salud en línea y participar activamente en la vida pública, además maximiza otro derecho fundamental como lo es la libertad de expresión.

De hecho, atento a la importancia de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación que permiten la existencia de una red mundial en la que pueden intercambiarse ideas y opiniones, conforme a lo sostenido por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el Estado Mexicano debe tomar todas las medidas necesarias para fomentar la independencia de esos nuevos medios y asegurar a los particulares el acceso a éstos.

Ello, debido a que precisamente el intercambio instantáneo de información e ideas a bajo costo, a través del internet, facilita el acceso a información y conocimientos que antes no podían obtenerse lo cual, a su vez, contribuye al descubrimiento de la verdad y al progreso de la sociedad en su conjunto, a lo que se debe que el marco del derecho internacional de los derechos humanos siga siendo pertinente y aplicable a las nuevas tecnologías de la comunicación.

Incluso, puede afirmarse que el internet ha pasado a ser un medio fundamental para que las personas ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión, atento a sus características singulares, como su velocidad, alcance mundial y relativo anonimato.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Si eso no fuera suficiente, establecer el internet como área estratégica impulsa la economía mexicana. Estudios realizados por el Banco Mundial han demostrado que la conectividad digital es un factor clave para el crecimiento económico, por lo que, esta inclusión constitucional fortalece su competitividad global y fomenta la creación de empleos en el sector tecnológico y otros campos que dependen del acceso a internet.

En la inteligencia que está perfectamente alineada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, a saber:

- > ODS 4: Educación de calidad.
- > ODS 10: Reducción de las desigualdades.
- > ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico.
- > ODS 9: Industria, innovación e infraestructura.

En otro orden de ideas, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica. Sin embargo, a falta de precisión, se propone adicionar que dichas leyes deberán tener como principio garantizar la justicia social. En el mismo sentido, en lo que respecta a las empresas particulares, se propone establecer que no pueden tener prevalencia sobre la empresa pública del Estado, que es la garante de la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

Finalmente, en el artículo 25, quinto párrafo del ordenamiento legal antes descrito, se propone eliminar el concepto de empresa productiva del Estado, incorporado al texto constitucional por recomendaciones de organismos internacionales financieros de corte neoliberal, desnaturalizando la obligación del Estado de garantizar el servicio público de electricidad, convirtiéndola en una empresa que no se diferencia de una privada y reduciendo su finalidad a la mera obtención de utilidades, sin ninguna función social. Además, se propone eliminar la obligación de que las empresas públicas se guíen por el concepto de las "mejores prácticas" porque, de acuerdo con la propia definición neoliberal, se refiere a un gobierno corporativo que se constituye por accionistas, lo que aplica a la empresa pública.

En razón a todo lo anterior, se consideró que con esta reforma se llegara a garantizar la seguridad, autonomía y accesibilidad de los recursos energéticos del país bajo la responsabilidad del Estado. Así, el acceso a la electricidad como derecho humano implica que no se puede depender de la capacidad económica, de estratos sociales, de empresas preponderantes o de regiones privilegiadas. Más aún, cuando ese derecho, también es considerado como una condición material necesaria para la consecución de otros derechos como el derecho al agua, a la vivienda, a la educación, a la información, al trabajo o al desarrollo sostenible. Por ello, el Estado debe garantizar el acceso



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado de Chiapas.

universal a todo el pueblo de México, pues de no hacerlo se atenta contra la justicia social.

Ahora, que el Estado, por mandato constitucional, preste el servicio de internet gratuito a la población en espacios públicos, permitirá hacer efectivo el derecho de las personas para acceder a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación; pero además, facilitará la eficacia de otros derechos, sean los derechos y libertados políticos (libre manifestación de las ideas), educativos (acceso a la sociedad del conocimiento), electorales (deliberación y participación en los procesos para elegir candidatos y cargos), sociales (tele-trabajo, por ejemplo) y otros de nuevo cuño, como la identidad digital, la protección y defensa de datos personales, entre tantos otros.

En el terreno de los hechos, se estimó que el establecimiento de estas medidas legislativas es crucial para garantizar la seguridad, autonomía y accesibilidad de los recursos energéticos del país bajo la responsabilidad del Estado.

En consecuencia a lo antes manifestado y estando facultado este Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...
...
...

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

públicas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

...
...
...
...
...

Artículo 27. ...

...
...
...
...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las Leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

Tercero.- Se derogan los artículos Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil trece, que se opongan a las disposiciones materia del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 17 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ

D. S.

C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 006, que emite este Poder Legislativo relativo al Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Áreas y Empresas Estratégicas.